



COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA CANTON ESMERALDAS

Resolución del COE	<i>ESMERALDAS-COE- C-004-07-09-2026</i>
Numero de Código	004/2026

CONSIDERACIONES:

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico, mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, implicando la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, sin perjuicio del apoyo que puedan brindar las instancias de mayor ámbito territorial y capacidad técnica y financiera;

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece que la gestión integral del riesgo de desastres que afecten al territorio se ejecutará por los gobiernos autónomos descentralizados de manera coordinada y concurrente, de conformidad con la ley, los planes nacionales y los lineamientos expedidos por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres;

Que, el artículo 28 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres establece que el Comité de Operaciones de Emergencia es la instancia responsable de coordinar las acciones y el manejo de los recursos destinados a la atención, respuesta y rehabilitación en situaciones de emergencia, desastre y catástrofe;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres determina, entre otras competencias de los Comités de Operaciones de Emergencia, coordinar la ejecución de los planes de respuesta, activar organismos de asistencia humanitaria, gestionar recursos técnicos, materiales e institucionales, determinar prioridades operativas, disponer medidas de acceso, evacuación y movilización en zonas de peligro o afectación potencial y gestionar y socializar información sobre el estado y evolución de la situación;

Que, el artículo 63 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres establece que la declaratoria de estado de alerta constituye una herramienta para que los organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión del Riesgo conozcan las condiciones y evolución de las amenazas, activen sus protocolos e implementen medidas de preparación para salvaguardar a la población, sus bienes y la naturaleza;



Que, el artículo 64 de la referida Ley establece que la declaratoria de alerta implica, entre otras medidas, la conformación o activación de los Comités de Operaciones de Emergencia y sus mesas técnicas, la activación de los planes de respuesta, la identificación de brechas de recursos, la activación de planes de comunicación ciudadana y la adopción de medidas específicas para las zonas y grupos expuestos;

Que, el artículo 20 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres establece que los Comités de Operaciones de Emergencia y/o sus diferentes componentes se activarán por incremento en el nivel de alerta o por la materialización de eventos adversos;

Que, el artículo 69 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres establece los niveles de alerta y determina que la **Alerta Roja corresponde a un evento adverso en curso**;

Que, el artículo 73 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres contempla, entre las implicaciones de la declaratoria de alerta, la actualización de escenarios de impacto, priorización de recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros, activación de protocolos y procedimientos para el control de impactos, revisión de medidas relativas al uso del espacio público, difusión de medidas de autoprotección y movilización de recursos y capacidades disponibles para la respuesta;

Que, mediante Informe Técnico Ejecutivo ERFEN Nro. 007-2026, de 28 de agosto de 2026, el Comité Nacional para el Estudio Regional del Fenómeno El Niño – CN ERFEN determinó la persistencia de condiciones oceánicas cálidas en el Pacífico ecuatorial y la evolución del fenómeno El Niño;

Que, conforme consta en la Resolución Nro. SNGR-238-2026, de 29 de agosto de 2026, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos acogió el Informe Técnico Nro. SNGR-SGIAR-2026-008 y **declaró la ALERTA ROJA en todo el territorio nacional**, considerando que el evento El Niño se encuentra en curso;

Que, la Resolución Nro. SNGR-238-2026, en su artículo 3, insta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados a activar los Comités de Operaciones de Emergencia provinciales y cantonales para coordinar acciones de preparación y respuesta;

Que, mediante el artículo 4 de la Resolución Nro. SNGR-238-2026 se dispone a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a las instituciones del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres coordinar e incorporar procedimientos operativos, planes y protocolos para evacuaciones preventivas, activación de mecanismos de respuesta, movilización de recursos y protección de la población ante potenciales afectaciones por inundaciones, movimientos en masa y otros eventos asociados;

Que, el artículo 9 de la Resolución Nro. SNGR-238-2026 dispone a los Gobiernos Autónomos Descentralizados el cumplimiento y ejecución de los planes de acción ante el evento El Niño;



Que, el artículo 10 de la Resolución Nro. SNGR-238-2026 insta a implementar estrategias de comunicación preventiva y sensibilización dirigidas a la población, promoviendo medidas de autoprotección, preparación comunitaria y mecanismos locales de gestión del riesgo;

Que, en virtud de la declaratoria nacional de Alerta Roja y considerando las condiciones de exposición y vulnerabilidad existentes en el territorio cantonal, resulta necesario fortalecer de manera inmediata las acciones de preparación, prevención, respuesta, coordinación interinstitucional y protección de la población del cantón Esmeraldas;

Que, es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas necesarias para reducir los riesgos, proteger a la población, garantizar la continuidad de los servicios esenciales y coordinar la respuesta institucional ante eventos adversos;

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE LE CORRESPONDEN,

Resuelve:

Artículo 1.- ACOGER en el ámbito de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas (GADMCE) la Resolución Nro. SNGR-238-2026, de 29 de agosto de 2026, emitida por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, mediante la cual se declara el estado de ALERTA ROJA en todo el territorio nacional por el evento El Niño.

Artículo 2.- ADOPTAR el estado de ALERTA ROJA en el territorio del cantón Esmeraldas, en concordancia con la declaratoria nacional y con fundamento en la evolución del fenómeno El Niño y los escenarios de amenaza identificados por las entidades técnico-científicas y la Dirección de Medio Ambiente y Riesgos del GADMCE.

Artículo 3.- DISPONER la activación del Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal de Esmeraldas – COE Cantonal, con el objeto de coordinar las acciones de preparación, respuesta, rehabilitación y protección de la población frente a los efectos asociados al fenómeno El Niño.

Las instituciones integrantes deberán mantener disponibilidad para participar en las sesiones, reuniones técnicas, acciones de coordinación y demás actividades que sean convocadas durante la vigencia de la Alerta Roja.

Artículo 4.- DISPONER la ejecución y fortalecimiento del Plan de Acción Cantonal ante el Fenómeno El Niño 2026-2027, articulando las acciones institucionales con las disposiciones emitidas por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y las decisiones adoptadas por el COE Cantonal.



Las instituciones responsables deberán priorizar las acciones establecidas dentro de sus respectivas competencias y reportar periódicamente su nivel de cumplimiento.

Artículo 5.- DISPONER a la Dirección de Medio Ambiente y Riesgos, a través de la unidad de Riesgos, fortalecer el monitoreo permanente de las condiciones hidrometeorológicas, oceanográficas y de los eventos adversos que puedan afectar al cantón.

La Sala de Situación y Monitoreo deberá mantener actualizada la información territorial, escenarios de impacto, puntos críticos, población potencialmente expuesta y evolución de los eventos registrados, generando reportes para conocimiento del COE Cantonal y de las autoridades competentes.

Artículo 6.- DISPONER a la Dirección de Desarrollo Comunitario y Acción Social, en su calidad de líder de la Mesa Técnica de Trabajo Nro. 4 (MTT4), que, en coordinación con la Dirección de Medio Ambiente y Riesgos, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos (SNGR) y la Dirección Zonal de Educación, elabore, evalúe y presente ante el Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal (COE-C) una Base Única de Alojamientos Temporales del cantón Esmeraldas, destinada a facilitar la planificación, habilitación, administración y gestión de espacios para la atención de la población que pudiera ser evacuada o desplazada como consecuencia de eventos adversos asociados al fenómeno El Niño.

La Dirección de Desarrollo Comunitario y Acción Social deberá presentar la base al COE-C para su conocimiento y validación, manteniéndola actualizada durante la vigencia de la Alerta Roja.

Artículo 7.- DISPONER a las instituciones y entidades integrantes del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres que intervienen en el ámbito del cantón Esmeraldas, así como a las dependencias municipales competentes, la actualización y validación de la Matriz Única de Recursos, con el propósito de identificar y mantener disponible la información sobre los recursos humanos, materiales, técnicos, logísticos, vehículos, maquinaria, equipos, insumos y demás capacidades institucionales que puedan ser movilizados para las acciones de preparación, respuesta y recuperación ante eventos adversos asociados al fenómeno El Niño.

la Dirección de Medio Ambiente y Riesgos deberá realizar la consolidación, seguimiento y actualización de la matriz, para su utilización por el COE Cantonal y las Mesas Técnicas de Trabajo, de acuerdo con las necesidades operativas que se presenten.

Las instituciones requeridas deberán remitir la información y sus respectivas actualizaciones dentro del plazo establecido por la Dirección de Medio Ambiente y Riesgos, garantizando que los datos correspondan a recursos efectivamente disponibles y susceptibles de ser movilizados.

Artículo 8.- DISPONER a la Dirección de Comunicación Institucional del GADMCE, en coordinación con la Dirección de Medio Ambiente y Riesgos, implementar una estrategia permanente de comunicación preventiva dirigida a la población del cantón Esmeraldas, con énfasis en medidas de



autoprotección, preparación familiar y comunitaria, identificación de zonas de riesgo, rutas de evacuación, puntos de encuentro y mecanismos oficiales de información.

Artículo 9.- DISPONER a las instituciones y entidades integrantes del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres que intervienen en el ámbito del cantón Esmeraldas, que las acciones de preparación, evacuación, asistencia humanitaria y respuesta contemplen medidas específicas para garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres embarazadas y demás personas en condición de vulnerabilidad, asegurando su atención prioritaria durante una eventual emergencia.

Artículo 10.- DISPONER a la Dirección de Medio Ambiente y Riesgos realizar el seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Resolución e informar al COE Cantonal sobre los avances, dificultades y requerimientos identificados durante su ejecución.

Las instituciones responsables deberán proporcionar la información necesaria para efectuar el seguimiento y evaluación de las acciones implementadas.

Artículo 11.- Disponer a la secretaria del Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal COE-C notifique e informe de la presente resolución a todos los miembros del COE-C. Así mismo a su homónimo, el Comité de Operaciones de Emergencia Provincial COE-P para los fines legales administrativos y pertinentes.

FIRMA DE VALIDACIÓN:

Lic. Laura Yagual Salazar	Ing. Alex Benalcázar Caicedo
PRESIDENTA DEL COE C ESMERALDAS ALCALDESA (S) DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ESMERALDAS	SECRETARIO DEL COE C ESMERALDAS DIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE Y RIESGOS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ESMERALDAS